



Resolución Ministerial

N° 477-2023-MINEDU

Lima, 25 AGO 2023

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0016696, el Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, el Oficio N° 07941-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01502-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 01129-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2023, el señor Diego Miguel Álvarez Merino, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada Desarrollo Educativo S.A. (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CERTUS", con veintidós (22) programas de estudios y siete (7) locales. Asimismo, la administrada autoriza a recibir notificaciones mediante correo electrónico;



Que, mediante Oficio N° 05680-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 21 de junio de 2023, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST) remite a la administrada, el Informe N° 016-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con Oficio N° 06061-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico con fecha 5 de julio de 2023, la DIGEST comunicó a la administrada que entre los días 10, 11 y 12 de julio de 2023, se realizaría la visita a los locales de la institución; asimismo, a través del Oficio N° 06112-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado por correo electrónico con fecha 7 de julio de 2023, la DIGEST precisa que la visita al local ubicado en la Av. Los Incas Mz. B, Lote 01, La Isla, distrito, provincia y departamento Arequipa se realizaría de manera virtual. Dichas visitas se realizaron el 10 de julio de 2023, según consta en las Acta de Visita que forman parte del expediente;



Que, mediante Carta N° 043-2023-CERTUS, ingresado el 6 de julio de 2023, la administrada presenta el levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 05680-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;



Que, con Oficio N° 06287-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 14 de julio de 2023, la DIGEST comunica a la administrada la relación de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, a fin que sean subsanadas en su totalidad, en un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, con Carta N° 052-2023/ESS CERTUS de fecha 25 de julio de 2023, la administrada solicita la ampliación de plazo de 10 (diez) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas, por lo que con Oficio N° 06777-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado por correo electrónico con fecha 31 de julio de 2023, se le otorga un plazo adicional por diez (10) días hábiles al señalado en el Oficio N° 06287-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, para presentar las precisiones a las observaciones hasta el 15 de agosto de 2023;

Que, con fecha 15 de agosto de 2023, la administrada remite la Carta N° 061-2023-CERTUS a fin de subsanar las precisiones efectuadas mediante el Oficio N° 06287-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Carta N° 062-2023-CERTUS, ingresada con fecha 17 de agosto de 2023, Cartas N°s 50 y 51-2023-CERTUS, ingresadas con fecha 23 de agosto de 2023 y Cartas N° 063 y 064-2023-CERTUS, ingresadas el 25 de agosto de 2023, la administrada presentó información adicional para el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 24-A.1 de la referida norma, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512, entre otros aspectos, establece las CBC para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados como los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes,





Resolución Ministerial

N° 477-2023-MINEDU

Lima, 25 AGO 2023

aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Educación. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, por su parte, el numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de Escuela de Educación Superior Tecnológica (en adelante, EEST) Privada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), la cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;

Que, conforme al numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) evaluación integral y b) resolutive;

Que, el numeral 58.3 del citado artículo, establece que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación. Abarca las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso. Asimismo, la etapa de evaluación integral inicia al día siguiente de la presentación de la solicitud de licenciamiento y culmina con la emisión del informe técnico del órgano instructor sobre el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para el licenciamiento, dicho informe es remitido al superior jerárquico correspondiente;



Que, de acuerdo con el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo, la DIGEST es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de IES y EEST; por tanto, es responsable de evaluar de manera integral la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y los requisitos correspondientes;

Que, en ese contexto, a través del Oficio N° 01502-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 25 de agosto de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGESUTPA), remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 07941-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en los numerales 58.2 y 58.3 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 6.2.7 del numeral 6 del Documento Normativo;

Que, a través del Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, la DIGEST concluye entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de siete (7) CBC señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en el artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo, para que se otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CERTUS", incluyendo veintidós (22) programas de estudios y siete (7) locales; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, además, la DIGEST indica que resulta necesario registrar en el Registro de Instituciones Educativas (en adelante, RIE), la información correspondiente al otorgamiento de la licencia de la EEST Privada "CERTUS", incluyendo al señor Carlos Manuel Rodríguez San Román, como Director General de la EEST Privada "CERTUS", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, correspondiendo a la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, proceda a registrar la información contenida en la resolución, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;

Que, del mismo modo, la DIGEST señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES deben mantener las CBC durante la vigencia de la licencia otorgada, considerando que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones de Educación a fin de que puedan prestar el servicio educativo,





Resolución Ministerial

N° 477-2023-MINEDU

Lima, 25 AGO 2023

garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 56.4 del artículo 56 del Reglamento, la licencia otorgada en el marco del procedimiento de licenciamiento autoriza el funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior, mas no exime al IES o EES público o privado, de la obtención de las licencias y/o autorizaciones que se pudieran requerir para el desarrollo de sus actividades;

Que, el artículo 115 de la Ley N° 30512, los IES y las EES son supervisados con el objetivo de que el Ministerio de Educación o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, CBC y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el Ministerio de Educación;

Que, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado a través del Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CERTUS", incluyendo veintidós (22) programas de estudios y siete (7) locales, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512 señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. En ese mismo sentido, el sub numeral 6.2.8 del numeral 6 del Documento Normativo, establece que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la persona jurídica denominada Desarrollo Educativo S.A., para ofertar servicios educativos a través de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "CERTUS", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y



Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias.



Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “CERTUS”, incluyendo veintidós (22) programas de estudios y siete (7) locales, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.



Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Carlos Manuel Rodríguez San Román, como Director General de la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada “CERTUS”.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Desarrollo Educativo S.A., así como el Informe N° 024-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AJAF, el Oficio N° 07941-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01502-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA; y, el Informe N° 01129-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese.




Magnet Márquez Ramírez
Ministra de Educación

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Dirección de Empresas	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) periodos académicos	200	4192	L001 L002 L003 L004 L005 L006 L007
P02	Arquitectura de Sistemas de Información	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) periodos académicos	200	4192	
P03	Gestión de Sistemas de Información	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) periodos académicos	200	4192	
P04	Dirección de Marketing y Gestión Comercial	Profesional	Semipresencial	8 (ocho) periodos académicos	200	4176	
P05	Diseño de Interiores	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	125	2736	
P06	Animación Digital	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	128	2752	
P07	Diseño de Videojuegos	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	126	2720	
P08	Administración de Empresas	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	123	2640	
P09	Diseño y Desarrollo de Software	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	121	2704	
P10	Administración de Sistemas para la Transformación Digital	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	121	2704	
P11	Marketing	Profesional Técnico	Semipresencial	6 (seis) periodos académicos	122	2608	
P12	Dirección de Empresas	Profesional	A Distancia	8 (ocho) periodos académicos	200	4192	
P13	Arquitectura de Sistemas de Información	Profesional	A Distancia	8 (ocho) periodos académicos	200	4192	
P14	Gestión de Sistemas de Información	Profesional	A Distancia	8 (ocho) periodos académicos	200	4192	
P15	Dirección de Marketing y gestión Comercial	Profesional	A Distancia	8 (ocho) periodos académicos	200	4176	
P16	Diseño de Interiores	Profesional Técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	125	2736	
P17	Animación Digital	Profesional Técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	128	2752	
P18	Diseño de Videojuegos	Profesional Técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	126	2720	
P19	Administración de Empresas	Profesional Técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	123	2640	
P20	Diseño y Desarrollo de Software	Profesional Técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	121	2704	
P21	Administración de Sistemas para la Transformación Digital	Profesional Técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	121	2704	
P22	Marketing	Profesional Técnico	A Distancia	6 (seis) periodos académicos	122	2608	



ANEXO 2 – LOCALES

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
L001 Sede principal	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA	Av. Pirámides del Sol N° 810, Urbanización Parcelación Azcarrunz
L002	SANTIAGO DE SURCO			Av. Santiago de Surco N° 4713, 4717, 4719 y 4721, Lote 31, Urbanización Prolongación Benavides Segunda Etapa
L003	SAN MARTIN DE PORRES			Av. Industrial N° 3733, Urbanización Panamericana Norte Industrial
L004	ATE			Av. Nicolás Ayllón Mz. C Lote 14, Sub lotización de los lotes N° 74-C, 75 y 76-A-ATE Fundo La Estrella
L005 Filial Arequipa	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	Mz B, Lote 1 Urbanización La Isla
L006 Filial Callao	CALLAO	CALLAO	LIMA	Av. Argentina N° 2430
L007	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA	Av. Pachacútec Sub Lote 08-A Primer Piso, Urbanización Parque Industrial del Cono Sur, Parcela I

